

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA ESTABLECER UNA CUOTA DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL QUE ELLA REGULA, Y ADECUA DEFINICIONES A UN LENGUAJE INCLUSIVO**

**(BOLETÍN 12.702-34)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p align="center"><b>DECRETO N° 430, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1991, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Artículo <b>único</b>.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>	<p>Pasa a ser Artículo primero. <b>(Acordado por unanimidad, 8x0)</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE LEY</b></p> <p><b>“Artículo primero</b>.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>
<p>Artículo 1° C.- en el marco de la política pesquera nacional y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, se deberá tener en consideración al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:</p> <p>(...)</p>		<p>- Intercalar un número 1, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“1. Incorpórase en el artículo 1° C una letra j), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de aquélla se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.”.</p> <p><b>(Acordado por unanimidad, 8x0)</b></p>	<p><b>1. Incorpórase en el artículo 1° C una letra j), nueva, del siguiente tenor:</b></p> <p><b>“j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de aquélla se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.”.</b></p>
	<p><b>1. Incorpórase el siguiente artículo 1 D:</b></p> <p>“Artículo 1 D.- La política pesquera nacional y la política nacional de</p>	<p align="center">Número 1</p> <p>Pasa a ser número 2, con la siguiente enmienda:</p>	<p><b>2. Incorpórase el siguiente artículo 1° D:</b></p> <p>“Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
	<p>acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.”.</p>	<p>- Agregar al artículo 1° D que este numeral incorpora, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos:</p> <p>“En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.</p> <p>Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o</p>	<p>acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.</p> <p><b>En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.</b></p> <p><b>Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
		<p>viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.</p> <p>Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.”.</p> <p><b>(Indicación N° 2, unanimidad, 6x0).</b></p>	<p><b>de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.</b></p> <p><b>Asimismo, las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.</b></p>
<p><b>Artículo 2°.-</b> Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa: (...)</p> <p><b>28)</b> Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca</p>	<p><b>2.</b> Incorpórase en el artículo 2°, a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):</p> <p>“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal.</p>	<p><b>Número 2</b></p> <p>Pasa a ser número 3, sustituido por el que sigue:</p> <p>“3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:</p> <p>a) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):</p> <p>“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal.</p>	<p><b>3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:</b></p> <p><b>a) Intercálase a continuación del numeral 28), el siguiente número 28 bis):</b></p> <p><b>“28 bis) Actividades conexas a la pesca artesanal: aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.</p> <p>Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea:</p> <p>a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales.</p> <p>Para efectos de determinar la limitación de titularidad de embarcaciones artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de armador artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, no se</p>	<p>Desarrollan actividades conexas:</p> <p>a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.</p> <p>b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.</p> <p>c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.</p> <p>d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.</p> <p>e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.</p> <p>f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta y/o procesamiento.</p>	<p>Son actividades conexas entre otras:</p> <p>a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.</p> <p>b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.</p> <p>c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.</p> <p>d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.</p> <p>e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.</p> <p>f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.</p>	<p><b>pesca artesanal. Son actividades conexas entre otras:</b></p> <p><b>a) Encarnadoras y encarnadores: aquellas personas que preparan el arte de pesca de espineles, colocando la carnada en el respectivo anzuelo.</b></p> <p><b>b) Charqueadoras y charqueadores: aquellas personas que realizan el proceso de secado y salado del pescado.</b></p> <p><b>c) Ahumadoras y ahumadores: aquellas personas que realizan el proceso de cocido de pescado mediante humo.</b></p> <p><b>d) Tejedoras y tejedores: aquellas personas que realizan el armado y remiendo de las redes de la pesca artesanal.</b></p> <p><b>e) Fileteadoras y fileteadores: aquellas personas que apoyan en la limpieza de los productos en el proceso de comercialización directa desde la embarcación al público.</b></p> <p><b>f) Carapacheras y carapacheros: aquellas personas que se ocupan de extraer el producto marino desde el interior del crustáceo para su posterior venta o procesamiento.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>considerará para efectos de establecer la limitación antes señalada, hasta una embarcación que sea de titularidad de una organización de pescadores artesanales, respecto de la cual el armador artesanal cuando sea persona natural, tenga la calidad de socio o comunero. Lo antes señalado sólo será posible en la medida que el recurso hidrobiológico como especie objetivo lo permita.</p> <p>En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por pescadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para el pago de las patentes y de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda.</p> <p>Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos.</p> <p>b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.</p> <p>c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con</p>	<p>g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización y/o procesamiento.”.</p>	<p>g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.</p> <p>Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.”. <b>(Indicación N° 3, unanimidad 6 x 0)</b></p>	<p><b>g) Desconchadoras y desconchadores: aquellas personas que se ocupan de separar el producto marino de las conchas de mariscos para su posterior comercialización o procesamiento.</b></p> <p><b>Para efectos de facilitar el acceso a los beneficios otorgados por los órganos públicos y privados, podrán elaborarse una o más nóminas o registros de actividades conexas de la pesca artesanal, agrupadas a nivel regional, local, por actividad, antigüedad u otros criterios objetivos en los que los interesados podrán inscribirse voluntariamente.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.</p> <p>d) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.</p> <p>Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p><b>65)</b> Informe Técnico: Acto administrativo mediante el cual el órgano competente expresa los fundamentos de orden científico, ambiental, técnico, económico <b>y social</b>, cuando corresponda, que recomiendan la adopción de una medida de conservación o administración u otra que establezca esta ley. Los datos e información que sustentan el informe técnico serán públicos, así como el informe técnico, el que, además, deberá estar publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.</p>		<p>b) Reemplázase en el numeral 65, las palabras “y social” por “y social, incluida la perspectiva de género”. (Acordado por unanimidad, 8x0)</p>	<p><b>b) Reemplázase en el numeral 65, las palabras “y social” por “y social, incluida la perspectiva de género”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
	<p><b>3. En su artículo 155:</b></p> <p>a) Incorpórase en el párrafo primero de la letra a), a continuación de la frase inicial “Cada Comité estará integrado por no menos de tres ni más de cinco miembros” y antes del punto y seguido, la siguiente frase: “, de los cuales al menos uno deberá ser un profesional relacionado con las ciencias económicas o ciencias sociales con capacitación en la perspectiva de género”.</p>	<p>- Suprimirlo. <b>(Acordado por unanimidad, 8x0).</b></p>	
	<p><b>4. Agréganse los siguientes artículos 175 y 176:</b></p> <p>“Artículo 175.- No más de dos tercios de los Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca y Consejo Nacional de Pesca deberán estar constituidos por integrantes hombres o mujeres, respectivamente, de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a) En el caso del Consejo Nacional de Pesca, la cuota será aplicable a los</p>	<p>- Suprimirlo. <b>(Acordado por unanimidad, 8x0).</b></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
	<p>representantes de las organizaciones gremiales del sector artesanal señalados en la el número 4 del artículo 146. La misma cuota se aplicará en el caso del número 5 del artículo 146 respecto de los consejeros designados por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 176.- No más de dos tercios del Registro Pesquero Artesanal deberá estar constituido por integrantes hombres o mujeres, asegurándose de esta manera la conformación de al menos un tercio de cualquiera de los géneros en dicho registro.”.</p> <p>b) En el caso de los Consejos Zonales de Pesca, no será aplicable a las letras a), b), d), e) y f) del artículo 152.</p>		
<p><b>Artículo 50.-</b> El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio, salvo que se configure alguna de las causales denegatorias del artículo 50 A. (...)</p> <p>El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de</p>		<p>- Insertar a continuación el siguiente numeral 4, nuevo:</p> <p>“4. Incorpórase en el inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.”. <b>(Indicación N° 5, unanimidad, 6x0).</b></p>	<p><b>4. Incorpórase en el inciso octavo del artículo 50, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán considerarse criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en la conformación del registro.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
<p>embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso. (...)</p>			
<p><b>Artículo 146.-</b> El Consejo Nacional de Pesca será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe. En ausencia del Subsecretario, las sesiones serán presididas por el Director Nacional del Servicio.</p> <p>Estará integrado, además, por: (...)</p> <p><b>5.</b> Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un</p>		<p>- Insertar a continuación el siguiente numeral 5, nuevo:</p> <p>“5. Incorpórase en el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 6, unanimidad, 6x0).</b></p>	<p><b>5. Incorpórase en el primer párrafo del numeral 5 del inciso segundo del artículo 146, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Al menos dos de los siete consejeros deberán ser mujeres.”.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista. (...)			
<p align="center"><b>LEY N° 21.069, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PESCA ARTESANAL Y DE LA ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, INDESPA.</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Funciones y atribuciones. con el fin de fomentar y promover el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, el Indespa tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...)</p> <p><b>n)</b> promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal.</p>		<p>- Insertar el siguiente Artículo segundo, nuevo:</p> <p>“Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 3, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 7, unanimidad, 6x0).</b></p>	<p>Artículo segundo.- Agrégase en el artículo 3, letra n), de la ley N° 21.069, que Crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Indespa, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, disminuyendo las brechas de género en la participación sectorial mediante actividades de capacitación”.”.</p>
	<p>Artículo transitorio.- La forma de integración y constitución de los comités a los que hace referencia el artículo 175 de la ley N° 18.892 se deberá alcanzar para el siguiente período de renovación de los mismos, una vez publicada la presente ley.”.</p>	<p>- Suprimirlo. <b>(Indicación N° 8, unanimidad, 6x0).</b></p>	
		<p>- Insertar en cambio el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo transitorio.- En el plazo de</p>	<p><b>Artículo transitorio.- En el plazo de</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
		<p>veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, se deberán modificar los reglamentos de los órganos indicados en el artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la modificación introducida en el artículo primero, con el objeto de ajustar los mecanismos de elección y designación de sus miembros de acuerdo con la cuota de género establecida. Dichas modificaciones deberán contemplar la transitoriedad de su implementación, de conformidad con los respectivos sistemas de elección y vigencia de las actuales designaciones, y los mecanismos de solución, en caso de no existir postulaciones válidas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida.”.</p> <p><b>(Indicación N° 9, unanimidad, 6x0).</b></p>	<p><b>veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, se deberán modificar los reglamentos de los órganos indicados en el artículo 1° D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la modificación introducida en el artículo primero, con el objeto de ajustar los mecanismos de elección y designación de sus miembros de acuerdo con la cuota de género establecida. Dichas modificaciones deberán contemplar la transitoriedad de su implementación, de conformidad con los respectivos sistemas de elección y vigencia de las actuales designaciones, y los mecanismos de solución, en caso de no existir postulaciones válidas que permitan dar cumplimiento a la cuota establecida.”.</b></p>